



**DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-ME-E-2021-001-RFDQ**

**MGS. MARÍA ZULIMA ESPINOSA BOWEN.
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL, ENCARGADA.**

- Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador precisa, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador en su primer inciso señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente, por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;
- Que,** el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador en su primer inciso estatuye: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.*”;
- Que** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 7 establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;
- Que** el Código Orgánico Administrativo en su “*CAPÍTULO SÉPTIMO, ÁMBITOS DE APLICACIÓN*”, y en artículo 42 determina: “*Ámbito material. El presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas. 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. 4. El procedimiento administrativo. 5. La impugnación de los actos administrativos en*

vía administrativa. 6. La responsabilidad extracontractual del Estado. 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código. 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en el antes mencionado Capítulo Séptimo, artículo 43 estatuye: *“Ámbito Subjetivo: El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen. Cuando en este Código se hace referencia a los términos administración o administraciones públicas se identifica a los órganos y entidades públicos comprendidos en su ámbito de aplicación. Cuando en este Código se utiliza el término persona, además de referirse a las personas naturales, nacionales o extranjeras, se emplea para identificar a las personas jurídicas, públicas o privadas y a aquellos entes que, aunque carentes de personalidad jurídica, el ordenamiento jurídico les otorga derechos y obligaciones con respecto a la administración, tales como, comunidades de personas o bienes, herencias yacentes, unidades económicas o patrimonios independientes o, en general, universalidades de hecho o de derecho, entre otros.”;*

Que el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *“Constitución de la procuración judicial. “La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso. 2. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 3. De manera verbal en la audiencia respectiva.”;*

Que el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, determina: *“Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.*

Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.”



- Que** el artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *“Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Las partes, por una sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración.”;*
- Que** el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos, estatuye: *“Comparecencia a través de patrocinador. La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.”;*
- Que** la Ley de Seguridad Social en su artículo 16 señala: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley. Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco, y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio. Sus ingresos por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado, y los demás señalados en esta Ley, no podrán gravarse bajo ningún concepto, ni destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones. Sus prestaciones en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a su favor, y estarán exentas del pago de impuestos. El IESS estará exonerado del impuesto al valor agregado y de todos los impuestos a la importación de equipos hospitalarios, aparatos, instrumentos y equipos médicos y quirúrgicos, insumos hospitalarios y fármacos, para el cumplimiento de sus finalidades. Estas importaciones deberán ser autorizadas en forma previa por el Consejo Directivo.”;*



Que la Ley de Seguridad Social en su artículo 18 estatuye: *“PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.*

Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.
División de Seguros.- El IESS dividirá la administración de los seguros obligatorios en unidades básicas de negocios, según la naturaleza de los riesgos y el proceso de entrega de las prestaciones.

Desconcentración Geográfica.- El IESS organizará sus actividades de afiliación y recaudación de los aportes y contribuciones obligatorios por circunscripciones territoriales, que estarán bajo la responsabilidad de las direcciones provinciales subordinadas a la autoridad ejecutiva del Director General.

Descentralización Operativa.- El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia. El IESS podrá contratar con empresas públicas, mixtas o privadas, la prestación de los servicios auxiliares respecto del cumplimiento de sus objetivos primordiales, así como las tareas de recaudación de ingresos y pago de prestaciones, con sujeción a las disposiciones de las leyes que regulan estas materias.

Control Interno Descentralizado y Jerárquico.- El control administrativo, financiero y presupuestario de los recursos administrados por el IESS se hará de manera previa y concurrente por cada uno de los ordenadores de ingresos y egresos, y el control posterior a la realización de dichas transacciones se ejecutará a través de la unidad de Auditoría Interna.

Rendición de Cuentas.- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS están sujetos a las reglas de responsabilidad propias del servicio público, en lo relativo al manejo y la administración de los fondos, bienes y recursos confiados a su gestión, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación de servicio.

Garantía de Buen Gobierno.- El Estado garantiza el buen gobierno del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, a través de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”;

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 30 precisa: *“REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del*



IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;

- Que** la Ley de Seguridad Social, en su artículo 32, literal a. determina *“ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto.”;*
- Que** En el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social dispone: *“REQUISITOS, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- El Director General se someterá a los mismos requisitos, inhabilidades y prohibiciones señalados en el artículo 29 de esta Ley para los miembros del Consejo Directivo. No podrá ejercer otro cargo o función, privada o pública, salvo la cátedra universitaria. Solo podrá otorgar poderes especiales dentro del límite de su competencia y, más allá de ella, deberá obtener previamente la autorización del Consejo Directivo. En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley.”*
- Que** la Resolución de Consejo Directivo signada con el número 535, suscrita el 06 de mayo de 2017, reforma de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, en su Capítulo Tercero, “DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA”, artículo 10, epígrafe 5.4 GESTIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, respecto a las atribuciones y responsabilidades del Procurador General, en su literal f. estatuye: *“Efectuar y desarrollar patrocinio en los procesos que se ventilen en los organismos jurisdiccionales”;*
- Que** la Resolución IESS-DG-CT-2021-011-RFDQ, suscrita el 19 de enero de 2021, que delega al Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme a sus atribuciones y competencias actúe, con suficiencia respecto al patrocinio legal en defensa de los intereses institucionales;
- Que** como se desprende del Acta N°. C.D. 895, en Sesión Ordinaria modalidad virtual, de fecha 06 de marzo de 2021, el Órgano Máximo de Gobierno, resuelve de forma unánime designar a la magister María Zulima Espinosa Bowen, como Subdirectora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y para tal efecto se suscribe el Acta de Posesión N° 101, de 04 de marzo de 2021;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y literal a) del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado, a fin de garantizar la completa defensa de los derechos institucionales:



RESUELVE:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Dr. Álvaro Mauricio Galarza Rodríguez, Procurador General de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que a nombre y en representación de la Directora General, Encargada, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), realice los siguientes actos:

1. Presente y conteste demandas, denuncias, acusaciones particulares, quejas, reclamaciones o peticiones judiciales, administrativas, constitucionales o de cualquier naturaleza ante cualquier Juez, Tribunal, Corte o Autoridad Administrativa, entidad pública o privada, en defensa de los intereses del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). En definitiva, para que la represente en todos los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, extrajudiciales, arbitrales, coactivos y de mediación, que se generen a nivel nacional, sin perjuicio de las atribuciones de los Directores Provinciales, contempladas en el literal a) del artículo 38 de la Ley de Seguridad Social; conozca y resuelva los recursos administrativos, excluyéndose aquellos relativos al régimen disciplinario de nivel central y desconcentrado que sean interpuestos al amparo del Código Orgánico Administrativo y, que no sean de aquellos de carácter prestacional que conforme la Ley de Seguridad Social son de exclusiva competencia de las Comisiones Provinciales de Prestaciones y Controversias así como de la Comisión Nacional de Apelaciones.
2. Asista a toda clase de audiencias y diligencias o instancia del proceso en defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en los procesos judiciales laborales, civiles, contencioso administrativo, contencioso tributario, penales, acciones de protección, acciones de habeas data, acciones extraordinarias de protección, tránsito, y en general en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o constitucional y ante cualquier autoridad.
3. Suscriba, presente y gestione los escritos necesarios para la defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), al efecto queda facultado en forma plena y suficiente para actuar a nombre y representación de la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en las causas o procesos a los que se refieren los numerales uno y dos de este acápite; y cumplir a cabalidad con la presente resolución sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.



CLÁUSULA ESPECIAL.- Sin perjuicio de las atribuciones previstas y otorgadas en la cláusula precedente, el Dr. Álvaro Mauricio Galarza Rodríguez, Procurador General de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, queda expresamente investido de las facultades establecidas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos; y, por tanto, podrá sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a demandas, transigir, desistir de la acción o del recurso previa autorización del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, de conformidad con lo estatuido en el artículo 302 de la Ley de Seguridad Social respecto a la facultad para transigir con autorización del Consejo Directivo, el Director General o el Director Provincial, según el caso, podrán transigir y someter a juicio de árbitros las cuestiones en que esté interesado el IESS, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y cumplir a cabalidad con la resolución, sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. IESS-DG-CT-2021-011-RFDQ de 19 de enero del 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano a los diecinueve días del mes de marzo de 2021.

Mgs. María Zulima Espinosa Bowen.

**DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, ENCARGADA.**